

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 6193**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

- Art. 1º) **ADHIÉRASE** la Municipalidad de San Francisco a la LEY PROVINCIAL N° 10.031 que ratifica la creación del RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO , dispuesto por Decreto N° 2596, los que forman parte integrante de la presente como Anexos I y II.-
- Art. 2º) **RATIFÍCASE** el CONVENIO suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco y el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA , el que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo III.-
- Art. 3º) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Economía , confeccione la norma legal respectiva a los efectos de crear las Partidas Presupuestarias de ingresos y egresos , respectivamente ,del Presupuesto vigente .-
- Art. 4º) **CRÉASE** el **BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL** en todo el ámbito de la ciudad, para alumnos que concurren a Centros Educativos Privados con reconocimiento Pedagógico y Universidades Privadas sin aporte estatal, que acrediten una situación socio-económica que amerite dicho beneficio..-
- Art. 5º) **AUTORÍZASE** a la Secretaría de Gobierno a suscribir convenios con Empresas de Transporte Privadas, con posterior informe al Honorable Concejo Deliberante .-
- Art. 6º) **REGÍSTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce.-

## ANEXO I

### CONVENIO ADHESIÓN PROVINCIA-MUNICIPIOS AL RÉGIMEN DE BOLETO EDUCATIVO GRATUITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Que atento lo establecido en la Ley N° 10.031 mediante el cual se crea el régimen de provisión del boleto educativo gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial y en particular a lo que prescribe su Art. 8º) sobre la adhesión de Municipios , Comunas y Comunidades Regionales a la citada reglamentación , a fin de garantizar en sus respectivas jurisdicciones la efectiva aplicación de este régimen .

Que, asimismo , la presente medida se encuentra dirigida especialmente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación no implicando , bajo ningún concepto , un subsidio sectorial al transporte público sino un verdadero servicio y aporte a la comunidad educativa de la Pcia. de Córdoba , ya que se eliminan notablemente las barreras económicas que pudieren existir .

De modo tal que tanto educandos como docentes y personal de apoyo puedan acceder sin ningún tipo de obstáculo a la institución educativa a la que pertenecen .

De esta manera , el boleto educativo gratuito constituye para la provincia una verdadera política de Estado . En efecto :

I.- Que a tenor del Art. 8º) de la Ley provincial N° 13031 se invita a los Municipios , Comunas y Comunidades Regionales a adherir a la presente normativa a fin de garantizar en sus jurisdicciones la efectiva aplicación de este régimen.

II.- Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba , por intermedio de su autoridad de aplicación , garantizará la extensión , alcance y el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente convenio y su reglamentación , a efectos de asegurar el normal funcionamiento del beneficio.-

## **ANEXO II**

# *La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10031*

**Artículo 1º.-** Ratifícase la creación del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito y del Fondo destinado a solventar sus costos, dispuestos por Decreto Nº 2596 de fecha 12 de diciembre de 2011.

El Decreto Nº 2596/2011, compuesto de dos (2) fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

**Artículo 2º.-** La adhesión por parte de los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, instituido por el Decreto Nº 2596/11 y ratificado por la presente Ley, a los fines de garantizar ese beneficio en sus respectivas jurisdicciones, no obliga a éstos a efectuar aportes económicos.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----**

**GUILLERMO CARLOS ARIAS  
ALESANDRI**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
CÓRDOBA

**CARLOS TOMÁS**  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE



## Legislación Provincial

Córdoba  
Entretodos.

Gobierno de la Provincia de  
Córdoba  
Fiscalía de Estado  
Dirección de Informática  
Jurídica

### DECRETO

Número: 2596-11  
Año: 2011

#### DECRETO N° 2596/11

CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO PARA EL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, EN SUS SERVICIOS URBANOS, SUBURBANOS E INTERURBANOS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL.

**GENERALIDADES:**

FECHA	DE	EMISIÓN:	12.12.11
PUBLICACIÓN:	B.O.		21.12.11
CANTIDAD	DE	ARTÍCULOS:	10
CANTIDAD	DE	ANEXOS:	-

**INFORMACIÓN**

OBSERVACIÓN: POR ART. 1º LNº 10031 (B.O. 07.02.12) SE RATIFICA EL PRESENTE DECRETO QUE COMPUESTO DE DOS (2) FOJAS, PASA A FORMAR PARTE DE LA LEY COMO ANEXO ÚNICO.

Córdoba, 12 de Diciembre de 2011

**VISTO:** Los compromisos asumidos por esta nueva gestión de Gobierno con el pueblo de la Provincia de Córdoba;  
**Y** CONSIDERANDO:

Que en el convencimiento de que la educación es el nuevo nombre de la justicia social, una de las principales promesas de campaña fue la de brindar un boleto educativo gratuito para estudiantes y docentes de los tres niveles, poniendo de esta manera énfasis en el mejoramiento del sistema educativo, ya que tal medida está destinada a lograr que, tanto educandos como docentes y no docentes, accedan sin ningún tipo de obstáculo, a la institución educativa a la que pertenecen.

Que lo pretendido es que, en la Provincia de Córdoba todo aquel que estudie o eduque, tenga de socio y mentor al estado provincial, haciendo más fácil el camino para volar más alto.

Que, conforme lo manifestado, y teniendo presente la importancia de la medida, haciendo honor a la palabra empeñada, resulta oportuno y conveniente que la misma sea dispuesta el mismo día de la asunción del suscripto; “ad referéndum” de la Legislatura Provincial.

Que, vale aclarar que la presente medida se encuentra dirigida exclusivamente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación; eliminando, en alguna medida, las barreras económicas que los condicionan, no implicando bajo ningún concepto, un subsidio sectorial al transporte público de pasajeros.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**TÍTULO I.  
Del Boleto Educativo Gratuito**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

**ARTÍCULO 2º:** Serán beneficiarios del presente régimen, todos los estudiantes, docentes y no docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y superior, y los estudiantes de las universidades públicas radicadas en la provincia.

**ARTÍCULO 3º:** Las empresas de transporte suburbano e interurbano darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma en la modalidad “Servicio Regular” categoría “común” definido en el inciso A del artículo 9 de la Ley N° 8669, cualquiera sea la distancia del recorrido, los beneficiarios que quieran acceder al “Servicio Regular categoría Diferencial”, abonarán la diferencia entre el costo del boleto correspondiente al Servicio Regular, categoría Común y el servicio regular, categoría diferencial, las empresas de transporte urbano darán cumplimiento a lo establecido en la presente norma en las modalidades que actualmente lo prestan en sus respectivas jurisdicciones, en todos los casos, el precio del pasaje será el que rige al momento de la emisión del abono correspondiente, de conformidad a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 4º:** en el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

**TÍTULO II  
Del fondo para la Provisión del  
Boleto Educativo Gratuito**

**ARTÍCULO 5º:** Créase el Fondo para la provisión del Boleto Educativo Gratuito, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes, docentes y no docentes de Régimen creado por el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 6º:** El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:  
a) Los montos que el presupuesto general de la provincia le asigne;  
b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;  
c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;  
d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;  
e) Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.

**TÍTULO III  
De las disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 7º:** La Secretaría de Transporte o el Organismo que en el futuro la suplante, será la autoridad de aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 8º:** Invítase a los Municipios, Comunas y Comunidades Regionales a adherir a la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito.

**ARTÍCULO 9º:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 10º:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

DE LA SOTA – GONZÁLEZ – CÓRDOBA